

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

ACUERDO No. 165
Agosto 30 de 2001

Por el cual se acuerda el procedimiento mediante el cual se informa de la demanda a ser atendida como exportación en una interconexión Internacional

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en la Reunión No 159 de Agosto 30 de 2001

ACUERDA:

PRIMERO. Para efectos de determinar la demanda a ser atendida como exportación en una interconexión Internacional, diariamente y antes de la hora de cierre de las ofertas para el Despacho Económico, el CND confirmará con el Centro de Despacho del país importador en la interconexión Internacional, el pronóstico de demanda para el día siguiente, teniendo en cuenta las restricciones operativas y la máxima capacidad técnica de transporte de la interconexión.

PARÁGRAFO: La confirmación que hace el CND será sin perjuicio de las responsabilidades del Operador de Red y/o del comercializador, contempladas en la regulación vigente

SEGUNDO. El CND realizará el despacho económico para el día siguiente, considerando la predicción de demanda informada por el Centro de Despacho del país importador.

TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,


ALBERTO OLARTE

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.